Expediente: **263/20**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. C/ PALACIOS CRISTINA DEL VALLE S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CJC**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **24/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27254985444 - PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R., -ACTOR/A
90000000000 - PALACIOS, CRISTIAN DEL VALLE-DEMANDADO/A
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - CJC

ACTUACIONES N°: 263/20

H20601299766

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. c/ PALACIOS CRISTINA DEL VALLE s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 263/20.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 23 de septiembre de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R por medio de su letrado apoderado a la Dra. María José Saidman Ros, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra PALACIOS CRISTINA DEL VALLE, CUIT: 27133986818 con domicilio en Mayor Humberto Viola N° 888 - Monteros, mediante Cargos tributarios adjuntados digitalmente en fecha 01/10/20 emitido por la Dirección General de Rentas de PESOS: CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SEIS CON 80/100 ($131.206,80) más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargo Tributario N°BTE/680/2020 impuesto a los Automotores y Rodados (Periodos Normales), correspondientes al dominio DDL580. Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N° 13404/376/CP/2020 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), actualizado por el Cuerpo de Contadores Civiles de este Centro, es decir la suma de $ 431.706,82.

Determinada la base, corresponde regular honorarios a la Dra. María José Saidman Ros como apoderada del actor, por una etapa del principal y como ganadora, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 215.853,41. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 12). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS en contra de PALACIOS CRISTINA DEL VALLE, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 75/100 ($75.354,75) correspondiente al capital histórico del cargo que se ejecuta, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50, y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89 del C.T.P.

SEGUNDO: Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

TERCERO: REGULAR a la Dra. María José Saidman Ros la suma de PESOS: QUINIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 ($560.000), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 23/09/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.